



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 12228-2024-GTTSV-MPI.

ICA, 03 de diciembre del 2024.

Visto, el Expediente 16145-2014-GTTSV-MPI. Mediante el cual el administrado don CESAR AGUSTO CAHUA UCHUYA, solicita Renovación de Resolución N° 0036-2014-MPI. De Autorización de fecha 25/02/2014, de servicio de TAXI ESTACION, y con el Informe legal que antecede la presente Resolución paso a exponer lo siguiente: Y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 81 numeral 1.12 de la ley 27972; ley orgánica de Municipalidades establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre y urbano e inter urbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes internas y nacionales, concordante con el Art. 17 de la ley 27181, ley General de transportes y tránsito terrestre por lo que dentro de este contexto queda establecido que las municipalidades provinciales son competentes para autorizar y renovar permisos de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 39 de la ley 27972, establece que las gerencias Resuelven los Aspectos administrativos de su competencia a través de Resoluciones y Directivas.

Que el Reglamento Nacional de administración de transporte aprobado por decreto supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias en adelante el RNAT. en su artículo 50° numeral 50.1 prescribe que toda persona natural o jurídica deberá de obtener autorización previamente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionamiento como agencia de transporte de mercancía.

Que para el acceso y la permanencia del servicio de transporte público de personas la empresa está obligada a cumplir con lo establecido en los artículos 33°, 34°, 35°, 36°, 38°, 39°, 43°, 50° y 51°, y 53° de la Ordenanza Municipal 007-2020-MPI.

Que, la autorización para poder acceder a la prestación de servicios de transporte especial taxi REMISSE, se encuentra prevista en el Art. 83° numeral 83.3 de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI. Así como lo establecido en el RT. 110° del mismo cuerpo de ley el cual establece que las personas jurídicas podrán incorporar unidades vehiculares a su flota habilitada con vehículos que cumplan con las normas técnica y finalmente el artículo 102° establece los requisitos para el incremento de flotas.

Que en cuanto a las causales de cancelación de la autorización otorgada a la empresa esta son cuando las mismas se vean inmersas en los supuestos previstos en los Artículos 61°, 62°, del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Decreto Supremo 017-2009-MTC. Y sus modificatorias; concordante con lo previsto en la ordenanza Municipal 007-2020-MPI. Art. 89°.

Que, el Texto Único Ordenado; de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente. En un plazo razonable.

Que, al amparo de lo que dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde valorar el presente expediente a fin de emitir el acto resolutivo que corresponda.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que, mediante, FUT. De fecha 15 de octubre del 2024, el administrado don **CESAR AGUSTO CAHUA UCHUYA**, cumple con presentar expediente administrativo y acompañar recibo de pago por derecho de trámite, así como los requisitos para la aprobación de su solicitud de, **Renovación de Resolución Autorización para de servicio de taxi ESTACION.**

SEGUNDO. - Que, con fecha 05 de junio, del 2024, a folios 363 al 365, obra petición de queja por defecto de tramitación, por cuanto el administrado refiere que el mismo presentara su expediente virtual en el mes de febrero del presente año, y hasta la fecha no habia sido atendido, más de la revisión del mismo es de verse que es imposible atender un expediente con la sola solicitud, por lo que se procedió a explicar al administrado que debía de traer su expediente en físico el cual se presenta con fecha 15 de octubre, por lo que conforme a la fecha de presentación nos encontramos dentro del plazo para emitir acto resolutivo en el presente caso.

TERCERO. - Que con fecha 20 de noviembre del 2024, se emite el informe N° 03454-2024-SGTT-MPI; Remite el expediente a gerencia el mismo que refiere que el mismo se encuentra conforme, Y opina que se remite a gerencia para proyectar la resolución de aprobación de **Renovación de resolución de Autorización para de servicio de taxi ESTACION.**

CUARTO. - Que, con fecha 28 de noviembre el administrado; presenta FUT. De tramite mediante el cual el mismo se **DESISTE DE LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION**, la misma que conforme a los antecedentes expuesto en el ítem 2 de los antecedentes del presente informe, se advierte que el citado expediente de manera presencial no fue presentado y conforme es de verse del mismo el mismo consta de más 362 los cuales debieron de ser presentados de manera física pues en el área de regulaciones debe de ser cotejado y verificado la preexistencia de todos uy cada uno de los requisito, razón por lo que la citada queja al momento de resolver la misma, posiblemente no sería amparada en merito a las propias afirmación del administrado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



TERCERO. - Que conforme es de Texto único de procedimiento administrativo TUPA-MPI el mismo a folios 448 establece los requisitos, así como el procedimiento a adoptar para estos casos por lo que es de verse que los requisitos anexados al expediente, así como el procedimiento adoptado cumplen con las formalidades expresas en la citada norma

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de fecha 28 de noviembre, presentada por don; CESAR AGUSTO CAHUA UCHUYA, por. **DESISTIMIENTO DE QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION**, presentada con fecha 05 de junio, del 2024, referente al Exp. 1453-2024 de fecha 07 de febrero ingresado de manera virtual. Acumulado al presente expediente N° 16145-2024-GTTSV-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud presentada por don; CESAR AGUSTO CAHUA UCHUYA, sobre Renovación de Resolución de Autorización para de servicio de TAXI ESTACION, a la empresa de transporte SAN JAVIER S.A. identificada con RUC. 20452335884, debidamente representada por su gerente don CESAR AGUSTO CAHUA UCHUYA. Debiendo de otorgarse Resolución conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR el padrón de la flota vehicular de la empresa empresa de transporte SAN JAVIER S.A. con 30 unidades móviles aprobado mediante Resolución N° 036-2014-GDU-MPI. las mismas que quedan autorizadas para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de servicio de TAXI ESTACION, así mismo; **RATIFICAR** la ruta aprobada en la resolución materia de Renovación.

ARTÍCULO TERCERO: Se Dispone que la vigencia de la presente Resolución es de 10 años contados a partir del día siguiente de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Queda plenamente establecido que la empresa de transporte SAN JAVIER S.A. Se hace responsable de las unidades vehiculares bajo su administración; y está obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en las normas legales que regulan el transporte. Así como hacer cumplir su reglamento y estatutos de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la NOTIFICACION de la presente resolución con las formalidades de ley al solicitante dejándose constancia de la misma en el presente expediente bajo responsabilidad del responsable de la notificación del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLA el área Informática con publicar la presente resolución en el portal Web,
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Ing. En. ...
Gerente

Cesar Augusto Cahua Uchuya

Cesar Cahua U.
01500269